

RES. EXENTA D.J. N° 110-766-2016

ROL N° 158-2016

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS,
PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 2 de diciembre de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2º letra f), el artículo 5º y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015; las Circulares UAF Nos 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución D.J. N° 110-637-2016, de fecha 3 de septiembre de 2016; la presentación realizada por **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, con fecha 24 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-637-2016, de 3 de septiembre de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 19.913, y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2016.

Segundo) Que, con fecha 18 de octubre de 2016, se notificó personalmente al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 24 de octubre de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, presentó un escrito de descargos administrativos, allanándose al cargo formulado, indicando que con fecha 20 de octubre cumplió con su obligación de envío de reporte ROE, señalando que producto de un error no lo había realizado dentro de plazo, en el entendido que la secretaria de reemplazo de la empresa no manejaba estos temas.

Indica que se han tomado las medidas internas necesarias para poder mejorar las políticas de trabajo de la empresa, ya que no es la intención incumplir, y como será de nuestro conocimiento se ha estado enviando los reportes desde el año 2008 dentro de los plazos legales establecidos en las circulares de la UAF.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-637-2016.

Quinto) Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, en sus descargos, en donde reconoce expresamente el no envío del Reporte de Operaciones

en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2016, cabe concluir que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente proceso sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, reconoce expresamente que el reporte en referencia no fue enviado dentro de plazo, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra, en estos autos administrativos.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, a la fecha el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2016, con fecha 20 de octubre del presente año.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-637-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-637-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez

Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Longsea Chile Limitada**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

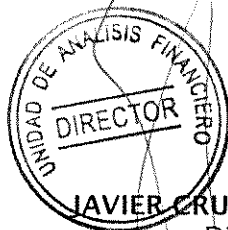
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MTC/JPC/ABD

